

# I. Disposiciones Generales

## A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

### VICEPRESIDENCIA

*Orden de 26 de Octubre de 1992, de la Vicepresidencia del Gobierno de La Rioja, por la que se regula la concesión de premios por especial dedicación al fomento turístico de la Comunidad Autónoma de La Rioja* I.A.155

Desde la Comunidad Autónoma de La Rioja se viene contemplando últimamente un empuje importante efectuado por el subsector turístico en el que, además de la Secretaría General para el Turismo, tienen fundamental trascendencia e importancia las personas, entes, corporaciones y demás entidades públicas y privadas que por su celo y especial dedicación y atención van conduciendo el turismo riojano a cotas dignas de encomio y a todas luces de especial trascendencia para nuestra Comunidad.

La Vicepresidencia del Gobierno, a través de la Secretaría General para el Turismo, no puede quedar al margen de estas situaciones ni ignorarlas, sino que debe no solamente reconocer la validez e importancia de las mismas, sino también potenciar y premiar, aunque sea simbólicamente, a sus artífices para que se continúe en la misma línea de dedicación turística.

La Orden aquí adoptada quiere responder, pues, al comportamiento turístico de todos aquellos que intenten por todos los medios legales a su alcance el convertir el subsector turístico en un apartado con la mayor y mejor rentabilidad económica y social.

En orden a todo lo anteriormente expuesto dispongo:

#### Artículo 1º.— Creación del premio y objeto.

Se crea el premio por especial dedicación al fomento turístico de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Consistirá en medalla, insignia y diploma con inscripciones, diseños y motivos alegóricos y propios de la actividad turística, expresándose en el diploma la concesión del premio y los datos que acrediten la titularidad del ganador.

Su objeto es premiar a todas las personas físicas o jurídicas asociaciones, corporaciones locales y cualquier otro ente de naturaleza pública o privada por su especial dedicación al turismo riojano en el ejercicio de 1992 y que hayan destacado en los trabajos o actividades que se premian.

Su otorgamiento corresponde a la Vicepresidencia del Gobierno de La Rioja, en la que se encuadra la Secretaría General para el Turismo.

#### Artículo 2º.— Beneficiarios.

Podrán participar las personas físicas o jurídicas en las que concurren las siguientes circunstancias:

a) Las personas físicas o jurídicas que hayan prestado especial dedicación al fomento turístico de La Rioja y que sean titulares de actividades de hospedaje, campings, restaurantes o agencias de viaje. Serán cuatro los beneficiarios de este apartado siendo, como máximo, uno por actividad.

b) Los profesionales y empresas o medios de comunicación de carácter local, autonómico, nacional e internacional que hayan dedicado especial atención a mejorar en todas o algunas de sus facetas el potencial turístico de La Rioja. Podrán ser hasta cinco los beneficiarios de este epígrafe.

c) Las corporaciones locales cuya labor en pro del turismo en el ámbito local o autonómico se considere de relevancia especial. Será único el beneficiario de este punto.

d) Las Asociaciones, sin ánimo de lucro, cuyo esfuerzo y afán hayan sido dedicados mayoritariamente al reforzamiento del turismo riojano.

También será único el beneficiario de este epígrafe.

Los beneficiarios aquí mencionados podrán tener su residencia o domicilio social tanto dentro como fuera de la Comunidad Autónoma de La Rioja pero, salvo los medios internacionales de comunicación, deberán residir en territorio español.

#### Artículo 3º.— Méritos.

Para seleccionar a los candidatos propuestos y elegir a los premiados se ponderarán fundamentalmente los siguientes méritos y criterios:

1) Para los beneficiarios contemplados en el apartado a) del Artículo 2º de esta Orden, se tendrá especialmente en cuenta la repercusión de la labor efectuada en los mercados exteriores, así como el estímulo y la difusión de los recursos turísticos riojanos y, en especial, de su gastronomía.

2) Para los beneficiarios que se reflejan en el apartado b) del Artículo 2º de la presente Orden, se valorarán fundamentalmente:

— La importancia de los trabajos referidos al análisis de la realidad turística riojana y al conocimiento y difusión de nuestros recursos turísticos.

— Su aportación a la valoración de nuevas áreas turísticas y la potenciación de su desarrollo.

— El alcance de la labor en los mercados nacionales y en los intercambios turísticos con otras regiones de España.

— La calidad técnica y artística de la obra cuando ésta esté plasmada en imágenes fijas o animadas, a través de videos, fotografías, obras cinematográficas, etc.

3) Para los beneficiarios de los apartados c) y d) del Artículo 2º de la presente Orden, se valorará, primordialmente, la difusión de los recursos turísticos locales o autonómicos, recuperación de tradiciones culturales y folklóricas, contribución a la conservación y mejora del entorno y, en general,

todas las actuaciones tendentes a la mejora global del turismo en sus ámbitos de actuación.

#### Artículo 4º.— Plazo.

Los premios serán discernidos y otorgados antes de 31 de diciembre de 1992, entregándose a los galardonados en el acto, que al efecto se programa.

Podrán declararse desiertos, en su caso.

#### Artículo 5º.— Procedimiento.

El procedimiento para la concesión de los distintos premios es el siguiente:

a) La Vicepresidencia del Gobierno interesará de los siguientes organismos - Federación de Empresarios de La Rioja - Cámara de Comercio - Asociación de la Prensa Riojana - Federaciones de municipios de La Rioja - y - Asociaciones de índole turística legalmente constituidas, - que presenten relación nominativa de los que estimen merecedores de ser premiados, acompañando siempre una breve memoria que compendie la labor de los aspirantes.

b) La Secretaría General para el Turismo, vistas las relaciones interesadas y la relación propia e independiente que pueda formalizar, en consideración a las circunstancias del artículo 2º y a los méritos y criterios previstos en el artículo 3º formulará propuesta de concesión de premios a favor de los seleccionados que indique, propuesta que elevará a la Vicepresidenta de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

c) La Vicepresidencia de la Comunidad Autónoma de La Rioja trasladará la propuesta anterior al Consejo de Turismo.

d) Los miembros asistentes al Consejo de Turismo emitirán, en votación secreta, el fallo favorable o desfavorable a cada uno de los gremios propuestos, de conformidad con los méritos y criterios previstos en el Artículo 3º.

Para que el premio sea concedido será necesaria la votación favorable de las dos terceras partes de los miembros presentes en el Consejo.

Caso de no alcanzarse el quórum reflejado, el premio o los premios podrán declararse desiertos.

e) El proceso de concesión de los premios quedará finalizado tras la votación reflejada en el epígrafe anterior y cuyo resultado será inapelable e inamovible.

f) En el acta del Consejo de Turismo, se reflejará la propuesta de elección y el fallo emitido tras la votación, con el resultado de la misma.

g) La Vicepresidencia del Gobierno otorgará los premios de conformidad con la propuesta de elección votada por el Consejo de Turismo.

**Artículo 6º.—** La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, a 26 de Octubre de 1992.— La Vicepresidenta del Gobierno de La Rioja, Elvira Borondo Mora.

### CONSEJERIA DE CULTURA, DEPORTES Y JUVENTUD

*Decreto 43/1992, de 29 de octubre, por el que se declara Bien de Interés Cultural, con categoría de Monumento, el conjunto de edificios y monolito de la Real Fábrica de Paños en Ezcaray (La Rioja)* I.A.156

La Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, con fecha de 28 de enero de 1982, acordó incoar la declaración de Monumento Histórico-Artístico de la Real Fábrica de Paños de Ezcaray, habiéndose respetado en su sustanciación los requisitos esenciales establecidos en la Ley 16/1985, de 25 de junio, y en su Reglamento de Desarrollo Parcial, aprobado mediante Decreto 111/1986, de 10 de enero, incluido el preceptivo informe favorable de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, emitido el día 26 de noviembre de 1990.

De conformidad con lo establecido en el Estatuto de Autonomía de La Rioja, y según manifiesta la Sentencia del Pleno del Tribunal Constitucional número 17/1991, de 31 de enero, es competencia de esta Comunidad Autónoma la Declaración Individualizada de los Bienes de Interés Cultural, desarrollándola mediante Decreto del Consejo de Gobierno.

En consecuencia, visto el Expediente de Declaración, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 8º-14 del Estatuto de Autonomía de La Rioja, artículo 9.2 y 14.2 de la Ley 16/1985, del Patrimonio Histórico Español y correlativos de su Reglamento de desarrollo parcial, el Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Cultura, Deportes y Juventud y previa deliberación de sus miembros, en su reunión celebrada el día 29 de octubre de 1992, acuerda aprobar el siguiente

#### DECRETO

**Artículo 1º.—** Se declara Bien de Interés Cultural, con categoría de Monumento el Conjunto de Edificios y Monolito de la Real Fábrica de Paños en Ezcaray (La Rioja).